

## CÓDIGO DE ÉTICA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FACTORING DE CHILE AG (EFA)

### A) Introducción

El presente Código de Ética regula los principios y directrices por los cuales se guiarán las empresas que conforman Empresas de Factoring de Chile A.G. (la “Asociación”), una asociación gremial constituida el año 2003, conformada por las principales empresas de factoring no bancario de Chile, cuya función principal es la de contribuir al desarrollo socioeconómico del país, apoyando las actividades que sus socios realizan en beneficio de las pequeñas y medianas empresas chilenas.

Sus estipulaciones detallan la forma en que las empresas socias de la Asociación guiarán su actuación para con sus clientes, la autoridad, sus competidores –incluyendo a todos los miembros de esta Asociación– los medios de comunicación y el público en general.

Así, este Código informa y regula la forma en que las socias de la Asociación llevarán a cabo las actividades comerciales de su giro, con miras a transparentar sus actos y a dar claridad y certeza a quienes se relacionen con la Asociación y sus miembros, y especialmente a quienes contraten sus servicios.

### B) Origen y funcionamiento

EFA fue constituida por escritura pública de fecha 16 de abril de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y se encuentra registrada bajo el Número 3420 en el Registro de Asociaciones Gremiales que mantiene el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La Asociación es dirigida por un Directorio conformado por 7 directores titulares y 3 directores suplentes, los que son designados por los miembros de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos 31 y siguientes de sus Estatutos.

### C) Membresía

Conforme a lo establecido en los Estatutos de la Asociación, para ingresar a ella se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 12 meses de funcionamiento y con a lo menos un estado financiero auditado, el que deberá mostrar los resultados de una operación continua no inferior a doce meses.
- Contar con un capital suscrito y pagado no inferior a 60.000 Unidades de Fomento.
- Acreditar que los socios y ejecutivos relevantes de la compañía tengan una conducta comercial intachable, conforme a la evaluación que efectúe el Directorio de la Asociación.

- Suscribir el presente Código, el Código de Buenas Prácticas y la Política de Libre Competencia de la Asociación.
- Sobre la base de estos requisitos, el Directorio se pronunciará respecto de la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de la presentación escrita que haga la empresa interesada.

#### **D) Sujeción al Presente Código**

Como condición para pertenecer a la Asociación, y para permanecer en ella, todas las empresas que la conforman, incluyendo a sus respectivos directores, gerentes, ejecutivos y empleados, deben regir su actuación y atenerse a las disposiciones de este Código de Ética. En consecuencia, será causal de sanción, suspensión e incluso pérdida de la calidad de socio de la Asociación, conforme a lo estipulado en sus estatutos, los actos de cualquier socio en que se acredite fehacientemente un actuar reñido con las obligaciones éticas establecidas para ellos, conforme al procedimiento que realice el Comité de Ética.

La Asociación promoverá entre sus miembros la adopción de los principios y directrices contenidos en este Código, quienes a su vez deberán ponerlo en conocimiento de sus directores, gerentes, ejecutivos, empleados y contratistas y asegurarse de que lo entienden y aplican.

No obstante lo anterior, de existir reglamentos y otras políticas de la Asociación con estándares de conducta superiores, se deberá aplicar aquellos preferentemente.

El presente Código será puesto a disposición de los clientes por cualquier medio idóneo para su conocimiento.

#### **E) Operación**

Los miembros de la Asociación llevarán a cabo los actos comerciales comprendidos en su giro, conforme a las reglas de operación que se detallan a continuación:

- **Contabilidad:** los miembros de la Asociación deberán llevar su información contable conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP), siempre velando por mantener sus registros debidamente actualizados y disponibles para su revisión por sus auditores externos y por los entes públicos a los cuales deben informarlos, como por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos.
- **Cumplimiento de normas legales:** los miembros de la Asociación, en el desarrollo de sus actividades comerciales, tendrán el deber de atenerse estrictamente a las normas jurídicas que los rigen, ya sean aquellas normas generales que rigen los actos de comercio, o aquellas normas que específicamente regulen al factoring no bancario.

Los miembros se comprometen a mantener una estricta observancia de la legislación vigente, cumplir cabalmente con las decisiones judiciales y llevar adelante su negocio con responsabilidad, honestidad y transparencia.

- Conflictos de interés: Los miembros de la Asociación deberán evitar actividades que causen o puedan llegar a causarles conflictos de interés o, en general, que puedan afectar su independencia, especialmente respecto de posiciones u opiniones políticas.

En consecuencia:

- Los miembros de la Asociación, en el normal desarrollo de su actividad de factoring, tienen el deber de abstenerse de utilizar sus cargos, posición o función, como fuente de influencia para la obtención de ventajas personales, en el marco de su negocio, para sí o para terceros relacionados en razón de vínculos de parentesco o amistad; y
- La Asociación deberá evitar que su Directorio, tanto respecto de sus miembros titulares como suplentes, esté conformado por personas que sean miembro de los órganos directivos en partidos políticos y/u organizaciones de la sociedad civil que tengan por fin u objeto el de influir en políticas públicas y en la dictación de leyes. Igualmente, la Asociación no recibirá financiamiento o bienes del Estado, excepto si dicho financiamiento o bienes son puestos a disposición precisamente de las asociaciones gremiales en general, por medio de concursos públicos en que los beneficiarios deban rendir cuenta del destino y/o empleo del financiamiento o bienes obtenidos.

#### **F) Respeto y Atención a Clientes**

Los miembros de la Asociación reconocen a quienes requieren la contratación de servicios de factoring como el eje principal que rige a su actividad y, por lo tanto, la correcta y oportuna atención a dichas personas es indispensable para poder mantener e incrementar el acceso a financiamiento no bancarios utilizando factoring, tanto de personas naturales como de personas jurídicas, sean pequeñas, medianas o grandes empresas, contribuyendo así al desarrollo socioeconómico del país.

#### **G) Condiciones Comerciales Claras**

1. Información: los miembros de la Asociación tendrán, al momento de suscribir un contrato marco o un acuerdo de tal especie, el deber de explicitar las condiciones comerciales y financieras que ofrecerán a quienes se interesen en factorizar sus títulos de crédito, de forma tal que los interesados cuenten con toda la información comercial y financiera necesaria, no solo para evaluar la necesidad o conveniencia de

contratar servicios de factoring, sino además para poder evaluar correctamente las ofertas comerciales y financieras de los diversos miembros de la Asociación y de esta forma promover la competencia entre ellos.

Será especialmente relevante que los miembros de la Asociación otorguen a sus clientes la información de mayor importancia al momento de la celebración del citado contrato marco como, por ejemplo:

- Los distintos instrumentos mercantiles que la empresa aceptará adquirir a cualquier título y los requisitos que estos deberán reunir;
- Todo hecho considerado como un incumplimiento de las obligaciones contractuales del cliente en el contexto del contrato marco;
- La autorización del contratante para hacer tratamiento de sus datos personales, y para transmitir e informar a bancos de datos comerciales, como Dicom u otras bases de datos tales como el Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (Sinacofi), toda deuda del contratante que pudiese surgir en virtud del contrato de factoring celebrado; y
- La forma de resolución de controversias derivadas del contrato y los tribunales competentes.

Los miembros de la Asociación tendrán, al momento del cierre de una operación de factoring, el deber de explicitar las condiciones a las que se sujetará la operación referida, los gastos asociados a ella y las diferencias de precios correspondientes a la operación de factoring en concreto.

Será especialmente relevante que los miembros de la Asociación otorguen a sus clientes la información de mayor importancia al momento de cada una de las operaciones de factoring suscritas como, por ejemplo:

- Los montos mínimos y máximos que la empresa puede disponer para la adquisición de los instrumentos mercantiles (el precio de la cesión);
- Las condiciones y plazos de pago para el caso que el deudor del crédito cedido no proceda a su pago en las condiciones y plazo establecido con el contratante del factoring;
- La necesidad de otorgamiento por el contratante de mandatos, garantías reales y/o personales; y
- Los costos en que deba incurrir el contratante respecto de la celebración, ejecución y terminación del contrato de factoring, incluyendo gastos notariales, gastos de cobranza e impuestos.

Los miembros de esta Asociación deberán cuidar de no entregar a sus clientes

información inexacta o conducente a malas interpretaciones sobre cualquier aspecto del negocio.

2. Contratación: los miembros de la Asociación evitarán todo trato de discriminación arbitraria, respecto de quienes deseen contratar sus servicios, ya sea por motivos de raza, religión, género, orientación sexual, discapacidad, edad o nacionalidad. Reconociendo que la actividad del factoring requiere de cierta evaluación de la situación financiera de sus clientes, los miembros de la Asociación procurarán que dicha evaluación se haga en términos objetivos.
3. Confidencialidad: excepto en caso que el contratante lo autorice expresamente, que los documentos que suscriba con la empresa consten en instrumentos públicos, o que la empresa sea legalmente requerida para entregar información por un Tribunal o entidad administrativa competente, los miembros de la Asociación deberán mantener estricta confidencialidad respecto de los antecedentes de sus clientes y de sus requerimientos financieros.
4. Publicidad: para casos en que los miembros de la Asociación realicen publicidad, éstos deberán hacer sus mejores esfuerzos para que las condiciones comerciales que ofrezcan al público sean debidamente comunicadas de forma fidedigna, transparente y comprobable en su publicidad, sin distinción del medio empleado para darlas a conocer, evitando la publicidad engañosa conforme a lo establecido en la Ley 19.496.

#### **H) Relación con la Autoridad**

Los miembros de la Asociación están obligados a siempre mantener relaciones con la Autoridad, basadas exclusivamente en la estricta observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente con aquellos entes públicos que los regulan y fiscalizan. El trato con funcionarios públicos se hará de forma impersonal, pública y transparente, evitando efectuar compromisos que no puedan cumplir o que se desvíen de las funciones de dichos funcionarios dentro del ámbito de sus atribuciones.

En caso que la Autoridad requiera información de la Asociación por cualquier causa, ésta invitará a sus miembros a entregar sus posturas, las que serán recogidas para dicha entrega, con estricta sujeción a la política de competencia de la Asociación. De igual forma, los miembros de la Asociación deberán evitar entregar su opinión respecto de un asunto de aplicación general, cuando ello contradiga la postura de los miembros de la Asociación informada a la Autoridad.

#### **I) Relación con el Mercado y los Competidores**

1. Relación con el mercado: los miembros de la Asociación reconocen que el mercado de servicios de factoring no bancario es un mercado altamente competitivo, y que esta condición es saludable y necesaria para su crecimiento y para ampliar lo más posible el acceso a los servicios de factoring por parte de quienes lo requieran, especialmente emprendedores y pequeñas y medianas empresas.
2. Relación con competidores: los miembros de la Asociación no incurrirán en prácticas atentatorias contra la libre competencia, velando porque la relación con sus competidores, sean o no miembros de esta Asociación, no implique acordar, de forma expresa o tácita, conductas colusivas o de cartel, o que tengan por objeto disminuir la incertidumbre en el mercado, o cuyo fin ulterior sea perjudicar a sus clientes. Para ello, se consideran como especialmente perjudiciales todo acuerdo que busque fijar precios, territorios de ventas, distribución de clientes o áreas geográficas, y en general la concertación de competidores y su comunicación para materializar los actos antes referidos.

Los miembros de la Asociación evitarán el traspaso desleal de información de competidores por medios ilegítimos, según los usos y costumbres de la industria y la buena fe en los negocios, se tendrá especial cuidado en evitar el traspaso de bases de datos y secretos comerciales de competidores.

De igual forma, deberán respetar los derechos de propiedad intelectual de sus competidores y en general de los terceros con los que se relacionan, y evitar la realización de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o que tienda a producir estos efectos; deberán ceñirse y observar estrictamente las disposiciones del D.L. 211 de Libre Competencia, de la Ley 20.169 sobre Competencia Desleal, y las Leyes N° 17.336 de Derecho de Autor y N° 19.039 de Propiedad Industrial, así como la Política de Libre Competencia suscrita por la Asociación.

#### **J) Relación con los Medios de Comunicación**

Los miembros de la Asociación entregarán información clara, fidedigna y comprobable a los medios de comunicación, ya sea cuando éstos requieran información con motivos informativos, o cuando ésta sea provista para la promoción y publicidad de sus servicios.

En caso que sea la Asociación quien deba informar a los medios de comunicación su posición oficial respecto de asuntos que se le consulten y que sean de su competencia, los miembros de la Asociación transmitirán su postura a ésta, y no contradecirán públicamente la posición oficial de la Asociación que sea informada al público.

Será facultad exclusiva del presidente de la Asociación, o quien éste designe, el hablar en nombre o representación de esta agrupación gremial.

#### **K) Anti Corrupción y prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

Los miembros de la Asociación evitarán toda conducta penada por la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, para lo cual deberán adoptar un modelo de prevención de delitos conforme a dicha norma. La Asociación podrá realizar esfuerzos para asesorar y colaborar con la implementación dichos modelos.

Asimismo, deberán cumplir con la regulación que previene los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y seguir las directrices de la Unidad De Análisis Financiero (UAF).

Los miembros de la Asociación se abstendrán de otorgar financiamiento a campañas y partidos políticos.

Los miembros de la Asociación no podrán autorizar, ofrecer o realizar, en forma directa o indirecta, pagos a cualquier funcionario público o a un tercero que pueda resultar en una violación a la normativa vigente.

#### **L) Infracciones**

Las infracciones cometidas por los miembros de la Asociación a este Código quedarán sujetas a las sanciones establecidas en los estatutos de la Asociación contenidos en la escritura pública de fecha 16 de abril de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores y sus modificaciones posteriores.

Los miembros de la Asociación que incumplan los deberes impuestos por el presente Código serán sujetos de un procedimiento sancionatorio del cual conocerá el Comité de Ética referido en la letra M) siguiente, el cual respetará las garantías constitucionales del debido proceso. En el marco de este procedimiento sancionatorio podrá el Comité de Ética solicitar a la o las partes involucradas la entrega de información considerada pertinente, cuando lo estime necesario para la correcta resolución de la controversia. En este procedimiento se citará necesariamente al socio cuestionado para que efectúe sus descargos.

El Comité de Ética se encuentra facultado para, en el caso de una resolución condenatoria en el marco de un procedimiento sancionatorio, imponer las siguientes sanciones al miembro infractor:

- a) Amonestación verbal;
- b) Orden de no perseverar en la conducta;

- c) Multas de hasta 500 unidades de fomento a beneficio de la Asociación, previa ratificación del Directorio de la Asociación; o
- d) La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, previa ratificación del Directorio de la Asociación.

### **M) Comité de Ética**

La Asociación gremial contará con un Comité de Ética (el “Comité”) que será encargado de conocer y pronunciarse respecto de la interpretación y de cualquier eventual infracción a este Código por alguno de los miembros de la Asociación. También estará encargado de desarrollar futuras directrices éticas que complementen este Código, así como de revisar y resolver toda disputa ética existente entre miembros de la Asociación. Será también el encargado de llevar los procedimientos sancionatorios en conformidad a la letra L) del presente Código. Finalmente, estará encargado de pronunciarse sobre las consultas que los miembros de la Asociación realicen respecto de conductas que pudieran o no infringir las disposiciones del presente Código, y emitirá dictámenes o directrices éticas de oficio, en caso de que tome conocimiento de cualquier asunto que requiera de su pronunciamiento.

1. Conformación: el Comité estará conformado por 5 personas electas por la Asamblea de Socios conforme a lo señalado en el artículo 28 de los Estatutos. El Comité designará de entre sus miembros un presidente y también deberá designar un asesor externo que ocupará el cargo de secretario de actas, debiendo ser éste un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en Chile. Todas estas personas deberán tener antecedentes éticos intachables, debiendo acreditar, como requisito para su designación, que jamás han sido condenadas por crímenes o simples delitos, ni haber sido condenados por infracciones al presente Código. Dichos cargos serán ejercidos *ad honorem*, sin perjuicio del derecho de sus integrantes a obtener el reembolso de los gastos razonables en que incurran para cumplir sus funciones como integrantes de este Comité.

Serán funciones privativas del presidente del Comité:

- a) Convocar a los demás miembros del Comité en caso de infracciones cometidas por los miembros de la Asociación a este Código de las que tome conocimiento por sí o por denuncia de un tercero.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Dirimir los empates que se produzcan entre los miembros del Comité.
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos a que este Comité arribe.

El Comité deberá renovar a la totalidad de sus miembros anualmente, pudiendo ratificar a aquellas personas designadas en el período anterior. Sin perjuicio de lo



anterior, en caso de que uno o más de los miembros del Comité sean recusados por un socio de la Asociación que sea sujeto de un juicio ético, serán reemplazados solo para conocer del caso particular por personas designadas especialmente al efecto por el Directorio.

2. Funcionamiento: El Comité sesionará cuando sea convocado por su presidente. Con todo, deberá sesionar a lo menos una vez al año después de la asamblea anual de la Asociación, y conocerá de las denuncias que existan por infracciones a este Código por alguno de los miembros de la Asociación, así como de las consultas por eventuales conflictos éticos que reciba, ya sea de la Presidencia de la Asociación, o de alguno de sus miembros. El Comité tendrá un quorum mínimo para sesionar de tres de sus miembros.

También se pronunciará de oficio respecto de asuntos que requieran un pronunciamiento ético y que sean puestos en su conocimiento por cualquier medio. Tanto en este caso como en el anterior, los pronunciamientos del Comité serán de aplicación general para todos los miembros de la Asociación.

Los acuerdos de este Comité serán tomados por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en sesión, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el presidente del Comité. De los acuerdos a los que arribe el Comité en sus sesiones, así como de las posibles sanciones impuestas en el marco del proceso sancionatorio, se dejará constancia en un Libro de Actas del Comité de Ética, a cuyo cargo se encontrará el secretario del Comité.

En caso de que el Comité requiera recibir la defensa o descargos de un miembro de la Asociación denunciado o acusado de infracciones al presente Código, la fecha de la sesión del Directorio será designada considerando un plazo suficiente para que el denunciado o acusado prepare sus descargos, plazo que no será inferior a 7 días hábiles.

El detalle del procedimiento sancionatorio y el funcionamiento del Comité de Ética constará en un reglamento específico que será dictado por el Comité de la Asociación.